

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AI No. **309**  
Rad. 765203103004-2024-00051-00  
Divisorio-venta de bien común

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO instaurada mediante apoderada judicial por HARRIS DAVINO GARCIA BECERRA contra CLARA INES ROSERO PATIÑO, previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- La precia aportada con la demanda no se ajusta a la totalidad de las exigencias descritas en el último inciso del artículo 406 del C.G.P., pues el legislador además del valor del bien, impone como exigencia expresa dada su importancia dentro del trámite especial, que esta prueba debe dar cuenta además del tipo de división que fuere procedente y de la partición si fuere del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería a la abogada SARA BEATRIZ MILLAN RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77622f6f7fa7d6b568bcf5499517548fe5b46cd881138790686150e24fc0991**

Documento generado en 16/04/2024 03:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**